

renombre internacional que dentro de la Historia del Derecho le es reconocido.

Para acabar, recomendamos la lectura del trabajo a quienes se interesen por descubrir un esquema claro de la superficie en el Derecho romano, conociendo sus principales tramos de evolución hasta plasmar en el último aspecto de derecho real que de modo preponderante interesa al jurista moderno, y no sienta una angustiosa necesidad de dedicarse a ese interesante deporte—de la mayor utilidad, no lo negamos—que es conocido por el nombre de “caza de las interpolaciones”.

Gregorio J. ORTEGA PARDO

CASTAN TOBENA, José: “La idea de equidad y su relación con otras ideas, morales y jurídicas, afines”. Discurso leído por el Presidente del Tribunal Supremo en la solemne apertura de los Tribunales, celebrada el 15 de septiembre de 1950. Instituto Editorial Reus, Madrid, año 1950. 192 páginas.

Es necesario comenzar poniendo de relieve la necesidad, sentida en los últimos tiempos, de aquilatar con la precisión requerida determinados temas que por su generalidad inducen frecuentemente a ser tratados con vaguedad y, lo que es más pernicioso, a ser aplicados, por los encargados de interpretar y aplicar la norma jurídica, sin haberse formado previamente una serie de directrices e ideas básicas sobre los mismos. Tal sucede con todo lo relativo a la interpretación, corrección y aplicación de la norma jurídica, en la que se entremezclan frecuentemente los conceptos de equidad, justicia equitativa, lógica interpretativa, etcétera, etcétera en cuyo camino el jurista debe marchar poniendo especial cuidado si no quiere incurrir en excesos, siempre peligrosos, en la función interpretativa y correctora de la norma.

Siguiendo esta orientación, el maestro Castán, desde la cumbre de la Magistratura española, nos lleva ya ofrecidas varias lecciones magistrales acerca de estas materias, acusando una especial predilección por las mismas cuando se dirige, en las ocasiones solemnes, en la apertura de los Tribunales, de modo particularísimo, a los Jueces y Magistrados, encargados, por excelencia, de aplicar la norma.

En este curso ha tratado de materia tan sugestiva e importante como la equidad, de la que, por otra parte, tan necesitada de estudio estaba por parte de nuestra doctrina.

Ya el maestro Castán, en su discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, al igual que con otros temas, había tratado el de la equidad a través de la Literatura española, tan rica en conceptos de esta índole. Ahora nos ofrece una preciosa monografía sobre la misma, en donde, después de poner de relieve el concepto de la equidad desde una perspectiva puramente lexicográfica, aborda, en toda la plenitud de directrices, la visión doctrinal, tanto desde un punto de vista subjetivo como desde el objetivo (justicia extralegal o de aplicación discrecio-

nal, justicia intuitiva, justicia igualitaria, justicia natural, justicia ideal de cada pueblo y momento histórico, justicia corregida o singularizada, justicia benévola, regla moral que tra-pasa la propia justicia), sintetizando, con esa maravillosa y clarísima capacidad de síntesis, tan peculiar del Profesor Castán, todas las directrices que desde el punto de vista puramente doctrinal ha expuesto el pensamiento jurídico, nacional y extranjero, sobre la equidad.

En idéntico sentido actúa respecto de las concepciones mixtas o complejas, pasando, después, a presentarnos un cuadro idéntico, respecto de la perspectiva racional, para llegar a sostener que la "equidad es el criterio de determinación y de valoración del Derecho, que busca la adecuación de las normas y de las decisiones jurídicas a los imperativos de la ley natural y de la justicia, en forma tal que permita dar a los casos concretos de la vida con sentido flexible y humano (no rígido y formalista) el tratamiento más conforme a su naturaleza y circunstancias".

Trata, después, en logradísima sinopsis, de las clasificaciones de la equidad, por la relación que ésta tiene con el Derecho estatuido (constituyente y constituido); por su naturaleza y forma de inspiración y revelación (subjctiva y objetiva, subdividida a su vez en ideal y social); por el órgano o sujeto que la aplica (judicial y legislativa) y por su finalidad y función en relación con las normas (individualizadora, moderadora, según ley, contra ley, fuera de ley, interpretativa y correctiva).

Respecto a la naturaleza de la equidad, sostiene el maestro Castán, que aunque no sea una fuente directa, parcial o autónoma del derecho, sí es una fuente en sentido material, que contribuye a fijar el contenido de las normas jurídicas y un método para la aplicación de las normas existentes a los casos de la vida.

Después de analizar el contenido de la equidad, pasa a la delimitación del concepto con respecto a otros fines (Derecho, Derecho natural, Justicia, principios generales del Derecho, normas indeterminadas o conceptos válvulas, naturaleza de los hechos, epiqueya, interpretación, arbitrio judicial, clemencia o misericordia y derecho de gracia), llegando a las siguientes conclusiones:

1.^a Que el manejo de la equidad, debido a la vaguedad del concepto, aunque puede realizar una justicia bastante perfecta, resulta muy delicado.

2.^a Que es posible llegar a una noción unitaria de la equidad.

3.^a Que la debida aplicación de la equidad requiere tener en cuenta los diversos elementos que entran en juego en el juicio de esta clase.

4.^a Que, sobre todo, hay un punto central que no debe olvidarse: el de que la noción de la equidad se nos muestra siempre, en su génesis histórica y en su elaboración doctrinal, ligada a la noción de la justicia, base moral e ideal del Derecho.

En vista de todo lo cual, acaba el ilustre civilista diciendo: "¡Equidad, sí, pero aplicada dentro de los límites que el ordenamiento legal imponga, y no arbitrariamente, sino conforme a métodos racionales!".

De este modo nuestros litigantes no podrán repetir la frase de aquellos

que en Francia, siglos atrás, exclamaban: "¡Librenos Dios de la equidad!"

¡Magnífica y bella lección la del maestro Castán, a quien los juristas españoles, desde el investigador al Magistrado y desde el estudiante al profesional del Derecho, en sus más diversas facetas, debemos el homenaje perenne a quien cada día se supera más y más en beneficio de la Ciencia jurídica española...!

Pascual MARIN PEREZ,
Catedrático de Derecho civil.

CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: "Seguros marítimos en la carrera de Indias". Del Anuario de Historia del Derecho. XIX-1948-1949.

El último volumen del Anuario presenta algunas interesantes aportaciones para la historia del Derecho privado. Aparte de la nutrida sección romanística, contiene un breve artículo de Ricardo Levene sobre Antecedentes para la Historia de las leyes de trabajo en la Argentina, otro sobre el Contrato de obra—reseñado aquí aparte—y el que es objeto de esta nota, sobre el Derecho marítimo. Se estudian en él primeramente las circunstancias a que obedece la difusión del Seguro en el comercio indiano: por una parte, la frecuencia de averías, y, por otra, la modestia nunca superada de los capitales empeñados en él, generalmente con la forma de empresa individual. Formado en la Edad Media con perfecta autonomía, la figura del contrato alcanza su madurez a lo largo del siglo XVI. Como singularidad histórica, se da en España la mayor frecuencia de aseguradores extranjeros a los que tardíamente (fines del XVIII) se opone el apoyo oficial a las Compañías españolas. Inicialmente se ha practicado como un contrato de confianza verbal y con la simple anotación de los libros de contabilidad. Con ello parece relacionar el autor la peculiaridad del proceso "breve y sumario, sin figura de juicio", lo que a nuestro juicio es por completo independiente de la forma contractual empleada. En la práctica se produjo una variada serie de aplicaciones que desnaturalizan la específica finalidad del seguro, con modalidades de especulación. A evitarlo responde la reglamentación oficial, cuyo primer monumento se encuentra en las Ordenanzas del Consulado de Sevilla de 1556; a los dos siglos siguientes experimentan sólo algunas reformas y adiciones exigidas por la realidad de los negocios: Como acierto debe señalarse haber separado el estudio de las fuentes (historia externa del Derecho relativo al contrato) del estudio dogmático de su contenido. Este aborda en primer término el concepto del contrato por virtud del cual "el asegurador se obliga a indemnizar hasta el límite de la suma asegurada los daños que el asegurado pueda sufrir en su navío o mercaderías, a causa de un siniestro de navegación; y el asegurado se obliga a pagar una determinada cantidad". En el elemento personal de taca la habitual presencia de varios aseguradores que en la última época se ven sustituidos por compañías anónimas. El asegurado puede actuar: en nombre y por cuenta propios, en nombre y por cuenta ajenos y en nombre propio y por cuenta ajena. La indeterminación del asegurado permite